

ORDENANZA N° 2005/04

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza 1230/00; y

CONSIDERANDO:

Que las cuantiosas pérdidas generadas por los siniestros ígneos que afectan a los vecinos de nuestra ciudad son de público conocimiento; que las características climatológicas y el uso permanente de diferentes artefactos de calefacción, sumado al tipo de material liviano usado para la construcción de viviendas, como madera, cartón prensado, etc. hacen muy inseguras las viviendas de las familias de menores recursos;

Que el área social de la Municipalidad no siempre puede dar respuesta a la situación que se genera a partir de un siniestro de esas características y mucho menos sostener la asistencia en el tiempo;

Que la recuperación de las condiciones mínimas de amparo físico y privacidad que debe lograr una familia que atravesó por el incendio de su única vivienda y de sus pertenencias no se logra en pocos días y que, superada la asistencia inicial del área social que dispone de albergue en hoteles, pensiones o lugares destinados por el mismo Municipio, la familia vuelve al desamparo inicial y se convierte en un peregrino más que solicita permanentemente ayuda oficial;

Que es posible crear un fondo que permita dar respuesta mínima, cierta y eficaz a esas familias y que posibilite reencauzar la vida cotidiana, superar las pérdidas y construir el futuro a partir de un núcleo habitacional mínimo y encuadrado en la presente normativa;

Que es evidente que el Municipio cuenta con recursos propios, evidenciados en las continuas ampliaciones de presupuesto y aumento de recaudación anunciados por las áreas correspondientes como así también las proyecciones macroeconómicas que presentan los gobiernos nacional y provincial y que dan sustento a las declaraciones de los responsables del Ejecutivo Municipal;

Que es necesario que las políticas públicas que se diseñan con recursos públicos estén orientadas también a los asuntos que "solidariamente" deben ser atendidos por la comunidad toda. El incendio de la vivienda única es dramático para la familia que la habita, penoso para toda la comunidad que sabe que su vecino ha perdido todo e inadmisibles para una administración que sabe que cargará con un problema por cada miembro de esa familia que por otra parte, desde ese momento, dejará de ser contribuyente;

que en el lapso que corrió desde la presentación del presente proyecto el 30 de septiembre de 2004 hasta la fecha ocurrieron en nuestra ciudad tres incendios con destrucción total de las viviendas, agravándose el último de ellos con el terrible saldo de muerte de un niño de un año y medio de edad;

Que en los casos mencionados los damnificados aún peregrinan por los pasillos de instituciones públicas solicitando ayuda;

que la presente Ordenanza tiene un triple propósito, en primer lugar dar solución a la familia que sufrió el siniestro, en segundo lugar encuadrar la ayuda en una normativa general, sobre datos objetivos que permitan

a los funcionarios responsables dirigir los recursos con el menor margen de discrecionalidad y por último, a partir de la creación del presente fondo, promover junto con el área de producción del Municipio –si así lo creyera conveniente- la aplicación concreta de la capacitación brindada a jóvenes y adultos que fueron asistidos durante meses o años por planes nacionales, provinciales o municipales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Art. 1º) CRÉASE el Fondo Solidario de Incendios que tendrá como objetivo la atención de las familias que se vean afectadas por un siniestro ígneo, que no cuenten con seguro contra incendios, a través de la prestación de la atención social básica elemental que consistirá en:

- a) asistencia con vestimenta y víveres.
- b) La construcción de un núcleo habitacional de emergencia, en caso de destrucción total del inmueble.
- c) aporte de los recursos económicos y/o materiales necesarios para la reconstrucción de lo dañado, en caso de destrucción parcial y hasta un importe que no supere el previsto para los casos de destrucción total.

Art. 2º) A efectos del cumplimiento del inciso a) del artículo 1º la Secretaría de Asuntos Sociales deberá habilitar un depósito de emergencia que contenga los elementos necesarios para contar con un stock que sirva para tales emergencias.

Art. 3º) La atención social “básica elemental” se brindará durante las primeras horas del incidente, debiendo el responsable de la Guardia, establecida por el artículo 10º de la presente, elaborar el informe correspondiente en el cual se obtengan los siguientes datos:

- a) Conformación del grupo familiar.
- b) Condición Laboral y Social.
- c) Situación de salud anterior y posterior al hecho.
- d) Lugar de residencia alternativo.

Art. 4º) A efectos del cumplimiento del inciso b) del artículo 1º la Secretaría de Obras y Servicios Públicos será la encargada de la construcción.

Art. 5º) A efectos del cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 1º el valor del núcleo habitacional de emergencia será el monto establecido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º) Se solicitará a la División Bomberos de la Policía Provincial y a la Asociación de Bomberos Voluntarios un informe estadístico anual de siniestros ígneos registrados en la ciudad de Río Grande.

Art. 7º) El Fondo Solidario de Incendios será una partida específica que se calculará en base al valor que arroja el artículo 5º de la presente por la cantidad estadística de siniestros ígneos que resulte del informe anual del artículo 6º.

“Art. 8º) Las condiciones para ser beneficiario del Fondo Solidario de Incendios son:

- a) **Poseer vivienda única.**

b) Ser propietario o adjudicatario del inmueble siniestrado o ser poseedor de buena fe (boleto de compra-venta, acta de tenencia precaria o definitiva) o mero poseedor y/o tenedor precario en los términos de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Constatación de que la vivienda siniestrada constituía efectivamente el domicilio real de la familia damnificada.

d) Informe pericial emitido por autoridad competente.

e) No poseer impugnaciones en el Registro de oposición y antecedentes que al efecto se habilitará.”

Modificado por OM N° 3679

Art. 9º) Se entenderá por inmueble en la presente norma al conjunto conformado por terreno y mejora habitacional.

Art. 10º) Los recursos que reciba el beneficiario, en concepto de costo de materiales de construcción previstos en el artículo 1º incisos b) y c), comenzarán a ser devueltos al municipio al cumplirse un año de gracia en 48 cuotas mensuales iguales y sin interés, conforme el convenio que celebrará el Municipio con el beneficiario del Fondo, salvo acreditación fehaciente de parte del damnificado en el sentido de no contar con los recursos suficientes para afrontar el pago de las cuotas y hasta tanto no mejore de fortuna, todo ello avalado por informe social realizado por profesionales de la Secretaría de Asuntos Sociales.

Art. 11º) La Guardia de Emergencia Social estará integrada por personal idóneo y/o técnico profesional en la materia, que cubrirán las 24 horas del día permaneciendo fuera de su habitual horario de trabajo en forma pasiva en su domicilio, asimismo permanecerá de guardia durante las 24 horas, los días sábados y domingos y feriados.

Art. 12º) Se faculta a la Secretaría de Asuntos Sociales a realizar convenios y/o intercambios de gestión anticipada con los organismos dependientes del Gobierno de la Provincia.

Art. 13º) La Secretaría de Asuntos Sociales deberá llevar un libro de guardia donde deberá registrarse la totalidad de las emergencias, el responsable que intervino y el organismo que asistirá una vez finalizado la atención social “básica elemental”.

Art. 14º) La Secretaría de Asuntos Sociales deberá notificar en un plazo de diez (10) días de entrada en vigencia de esta Ordenanza a los siguientes funcionarios:

- a) Juez de Minoridad y Familia.
- b) Ministerio Público de Menores.
- c) Unidad Regional Norte de Policía.
- d) Bomberos de Policía.
- e) Bomberos Voluntarios.
- f) Presidencia del IPV.
- g) Cooperativa Eléctrica.
- h) Camuzzi Gas del Sur.
- i) Dirección del Hospital Regional.
- j) Prefectura Naval Río Grande.
- k) Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.
- l) Batallón de Infantería de Marina N° 5.

Art. 15º) DERÓGUESE la Ordenanza 1230/00 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 16) DE FORMA.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE
2004.**

OMV.